CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE OCTUBRE DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-403/2025

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA

PARTE ACUSADA: ROSANA DÍAZ REYES Y EDITH PALMA ONTIVEROS

ASUNTO: NOTIFICACIÓN DE ACUERDO DE CUMPLIMIENTO Y REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS ELECTRÓNICOS

A LAS PARTES, A LA MILITANCIA Y DEMÁS INTERESADOS
P R E S E N T E S

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54° al 60° del Estatuto de morena; 11 y 12 del Reglamento de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena (CNHJ) y 26, 27, 28, 29 y 30 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; y en cumplimiento a lo ordenado en **el Acuerdo de Cumplimiento y Reposición del Procedimiento** emitido por esta CNHJ, de fecha **26 de octubre de 2026**, en el expediente al rubro indicado, para los efectos emitidos en el mismo, se anexa copia, la cual queda fijada en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional junto con la presente cédula, a efecto de notificar a las partes y demás interesados, siendo las **18:00 horas del 26 de octubre de 2026.**

IVÁN RUIZ GARCÍA
SECRETARIO DE PONENCIA I
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

CIUDAD DE MÉXICO, A 26 DE OCTUBRE DE 2026

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR DE OFICIO

PONENCIA I

EXPEDIENTE: CNHJ-CHIH-403/2025

PARTE ACTORA: COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA

PARTE ACUSADA: ROSANA DÍAZ REYES Y EDITH PALMA ONTIVEROS

COMISIONADO PONENTE: EDUARDO ÁVILA VALLE

SECRETARIO: IVÁN RUIZ GARCÍA

ASUNTO: ACUERDO DE CUMPLIMIENTO Y REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO

La Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena[1], en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Estatuto de morena[2] y el Reglamento de la CNHJ[3], da cuenta con el oficio de notificación **TEE/SG/ME/141/2026**, emitido por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, relacionado con el expediente **JDC-199/2026**, recibido vía correo electrónico el 22 de octubre de 2026, mediante el cual se notificó la sentencia de fondo de veintiuno de octubre de dos mil veintiséis.

En dicha sentencia, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua revocó, en lo que fue materia de impugnación, los Acuerdos de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y de Preclusión de Derechos y Citación a Audiencia emitidos dentro del expediente **CNHJ-CHIH-403/2025**, al estimar que el emplazamiento de la **C. EDITH PALMA ONTIVEROS,** parte actora en el medio de impugnación local y persona acusada en el

[1] En adelante Comisión, Comisión Nacional y/o CNHJ.
[2] En adelante Estatuto.
[3] En adelante Reglamento.

presente Procedimiento Sancionador de Oficio, se practicó mediante una cuenta de correo electrónico institucional que no autorizó para tal fin, y no de manera personal, así como que se omitió designarle una persona intérprete traductora en atención a su pertenencia a un pueblo indígena. En consecuencia, ordenó a esta Comisión que, dentro del plazo de tres días contados a partir de la notificación de la sentencia, emita una determinación en la que reponga los autos del procedimiento por lo que respecta a los hechos imputados a la **C. EDITH PALMA ONTIVEROS**; la emplace de manera personal en el domicilio que señaló para tales efectos; provea lo necesario para que le sea designada una persona intérprete traductora en lengua rarámuri, variante alta, e informe al Tribunal sobre el cumplimiento dentro de los dos días posteriores a que ello ocurra.

En atención a lo anterior, y con la finalidad de dar cumplimiento inmediato a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, sin prejuzgar sobre el fondo del Procedimiento Sancionador ni sobre la responsabilidad o ausencia de responsabilidad de las personas acusadas, se emite el presente Acuerdo de Cumplimiento y Reposición de Procedimiento:

CONSIDERANDOS

I.- COMPETENCIA. La CNHJ de morena es competente para emitir el presente acuerdo con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, Base I, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 43, numeral 1, inciso e), 46, 47 y 48 de la Ley General de Partidos Políticos; así como en los artículos 47°, 49° y demás relativos del Estatuto de morena, al tratarse de un Procedimiento Sancionador cuya regularidad procesal debe ajustarse a las determinaciones emitidas por la autoridad jurisdiccional electoral competente.

Como Órgano Jurisdiccional del Partido, la CNHJ debe garantizar la armonía institucional entre sus Órganos y militantes, velar por el respeto al Estatuto, salvaguardar los derechos de audiencia y defensa de las partes, y adoptar las determinaciones necesarias para que los procedimientos internos se desarrollen con apego a las formalidades esenciales del procedimiento.

II.- DEL REGLAMENTO. El 11 de febrero de 2020, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el oficio número INE/DEPPP/DE/DPPF/2765/2020 mediante el cual declaró procedente el Reglamento de la CNHJ de morena, ordenando su inscripción en el libro de registro de dicha Dirección, surtiendo efectos a partir de esa fecha.

En este sentido, el presente acuerdo se emite conforme a las disposiciones del Reglamento de la CNHJ, así como del Estatuto de morena, y en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dentro del expediente **JDC-199/2026.**

III.- ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO. El 18 de diciembre de 2025, esta Comisión emitió Acuerdo de inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio dentro del expediente **CNHJ-CHIH-403/2025**, relacionado con la posible actualización de conductas contrarias a la normatividad interna de morena atribuidas, de manera preliminar, a las **CC. ROSANA DÍAZ REYES** y **EDITH PALMA ONTIVEROS.**

En dicho acuerdo se ordenó notificar a las personas acusadas para que, en ejercicio de su derecho de audiencia y defensa, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes dentro del plazo previsto por la normativa interna. El referido acuerdo fue notificado a la **C. EDITH PALMA ONTIVEROS** a través de su cuenta de correo electrónico institucional del Congreso del Estado de Chihuahua, desde la cuenta notificaciones.cnhj@morena.si.

Por cuanto hace a la **C. ROSANA DÍAZ REYES**, dentro del juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía identificado con la clave **JDC-016/2026**, el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua ordenó a esta Comisión reponer el procedimiento respecto de ella y practicar la notificación correspondiente de manera personal, lo cual fue atendido mediante Acuerdo de Cumplimiento y Reposición de Procedimiento de 27 de mayo de 2026.

El 19 de agosto de 2026, esta Comisión emitió Acuerdo de Preclusión de Derechos y Citación a Audiencia respecto de la **C. EDITH PALMA ONTIVEROS**, el cual le fue notificado igualmente a través de su cuenta de correo electrónico institucional.

El 24 de agosto de 2026, **EDITH PALMA ONTIVEROS** promovió juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía en contra de la legalidad del emplazamiento y de la notificación de los acuerdos referidos, mismo que, una vez realizado el trámite de ley y rendido el informe circunstanciado por esta Comisión, fue registrado ante el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua con la clave **JDC-199/2026.**

El 21 de octubre de 2026, el Pleno del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua dictó sentencia dentro del expediente **JDC-199/2026**, en la que revocó, en lo que fue materia de impugnación, los Acuerdos de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio y de

Preclusión de Derechos y Citación a Audiencia, y ordenó a esta Comisión reponer, hasta su emplazamiento, el Procedimiento Sancionador de Oficio respecto de la **C. EDITH PALMA ONTIVEROS**, conforme a los efectos precisados en dicha resolución.

Mediante oficio **TEE/SG/ME/141/2026**, recibido vía correo electrónico el 22 de octubre de 2026, se notificó a esta Comisión la sentencia referida.

IV.- CUMPLIMIENTO Y REPOSICIÓN DE PROCEDIMIENTO. A efecto de cumplir lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, lo procedente es dejar sin efectos, por cuanto hace a la **C. EDITH PALMA ONTIVEROS**, el emplazamiento practicado por correo electrónico institucional respecto del Acuerdo de inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio de 18 de diciembre de 2025, así como todas las actuaciones posteriores derivadas de éste, incluido el Acuerdo de Preclusión de Derechos y Citación a Audiencia de 19 de agosto de 2026 y cualquier plazo, vista, constancia o determinación que hubiere derivado de una comunicación procesal distinta al emplazamiento personal ordenado por la autoridad jurisdiccional electoral.

La reposición aquí decretada tiene como finalidad restituir el procedimiento al estado que permita emplazar, de manera personal, a la **C. EDITH PALMA ONTIVEROS**, parte actora en el **JDC-199/2026** y persona acusada en este expediente, con la asistencia de una persona intérprete traductora en lengua rarámuri, variante alta, en atención a su pertenencia a un pueblo indígena y a fin de salvaguardar sus derechos con perspectiva intercultural, para que esté en posibilidad real y efectiva de conocer los hechos e infracciones que se le atribuyen y las pruebas que obran en su contra, comparecer, manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer las pruebas que estime pertinentes.

En consecuencia, se repone el procedimiento al momento de emplazar personalmente a la **C. EDITH PALMA ONTIVEROS** con el Acuerdo de Inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio de 18 de diciembre de 2025.

Por tanto, las y los integrantes de la Comisión Nacional:

ACUERDAN

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de notificación **TEE/SG/ME/141/2026** del Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, relacionado con el expediente **JDC-199/2026**, recibido vía correo electrónico el 22 de octubre de 2026, mediante el cual se notificó la sentencia de 21 de octubre de 2026.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, se deja sin efectos, por cuanto hace a la **C. EDITH PALMA ONTIVEROS**, el emplazamiento practicado por correo electrónico institucional respecto del Acuerdo de inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio de 18 de diciembre de 2025 y todo lo actuado con posterioridad, incluido el Acuerdo de Preclusión de Derechos y Citación a Audiencia de 19 de agosto de 2026, así como cualquier plazo, vista, constancia o determinación que de ellos hubiese derivado.

TERCERO. Se repone el procedimiento al estado de emplazar personalmente a la **C. EDITH PALMA ONTIVEROS** con el Acuerdo de inicio de Procedimiento Sancionador de Oficio dictado dentro del expediente **CNHJ-CHIH-403/2025**, junto con copia íntegra del presente acuerdo y de las constancias y pruebas que obran en el expediente, en el domicilio que señaló en su escrito de demanda del juicio **JDC-199/2026**. Para la práctica de dicha diligencia, podrá solicitarse el auxilio de los órganos de morena ubicados en el Estado de Chihuahua.

CUARTO. Solicítese a las instancias competentes, la designación de una persona intérprete traductora en lengua rarámuri, variante alta, que asista a la **C. EDITH PALMA ONTIVEROS** en la diligencia de emplazamiento y en las actuaciones subsecuentes del procedimiento.

QUINTO. Notifíquese y córrase traslado a la **C. EDITH PALMA ONTIVEROS** para que, en ejercicio de su derecho de audiencia y defensa, dentro del plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que surta efectos el emplazamiento respectivo, manifieste lo que a su derecho convenga y, en su caso, ofrezca las pruebas que estime pertinentes.

SEXTO. Infórmese al Tribunal Estatal Electoral de Chihuahua, dentro de los dos días posteriores a que ello ocurra, sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente **JDC-199/2026**, remitiendo las constancias que acrediten la reposición del procedimiento intrapartidario **CNHJ-CHIH-403/2025**, el emplazamiento personal realizado a la **C. EDITH PALMA ONTIVEROS** y las gestiones realizadas para la designación de la persona intérprete traductora, por correo electrónico y mediante oficio remitido por paquetería especializada.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en los estrados electrónicos de este Órgano Jurisdiccional, por un plazo de **setenta y dos (72) horas**, a fin de dar publicidad al mismo y notificar a las partes y demás personas interesadas para los efectos estatutarios y

reglamentarios que correspondan, sin perjuicio del emplazamiento personal ordenado a la **C. EDITH PALMA ONTIVEROS.**

Así lo acordaron por unanimidad las y los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de morena.

"DIÁLOGO Y CONCILIACIÓN PARA LA TRANSFORMACIÓN"

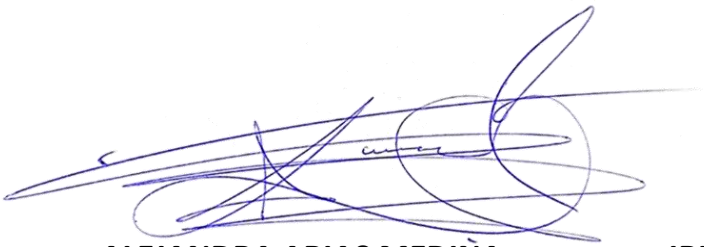

ALEJANDRA ARIAS MEDINA
PRESIDENTA

IRIS MARIANA RODRIGUEZ BELLO
SECRETARIA

EDUARDO ÁVILA VALLE
COMISIONADO

JOSÉ ROMUALDO HERNÁNDEZ NARANJO
COMISIONADO

ELIZABETH FLORES HERNÁNDEZ
COMISIONADA